

Resolución de Plenario N° 11/1978

Buenos Aires, 10 de Noviembre de 1978

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Provincia de Mendoza interpone recurso de revisión contra la Resolución General N° 15 de la ex-Comisión de Contralor e Indices - Ley N° 14.788, por la cual se declaró que el impuesto anual de emergencia nacional al parque automotor creado por la Ley N° 18.530, no se opone al régimen establecido por la Ley n° 14.788;

Que cabe destacar al respecto que el producido del referido impuesto se distribuye actualmente -por imperio de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 20.221-, a partir del 1° de enero de 1973;

Que de conformidad con las facultades oportunamente conferidas a esta Comisión por la Ley N° 20.413, el Plenario de Representantes en su reunión de la fecha decidió que el gravamen impugnado cae en el área específica de los impuestos directos y, por lo tanto, su producido debe ser coparticipado;

Por ello,

La Comisión Federal de Impuestos RESUELVE:

1°. Rectifícase la Resolución General N° 15 de la ex-Comisión de Contralor e Indices - Ley N° 14.788, y declárase que el impuesto de emergencia al parque automotor creado por la Ley Nacional N° 18.530, cae en el área específica de los impuestos directos, por cuya razón su producido debe distribuirse, a partir de la fecha de su creación y hasta el 31 de diciembre de 1972, conforme al régimen establecido por la Ley convenio N° 14.788.

2°. Notifíquese lo resuelto por la presente a la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación y comuníquese a las demás jurisdicciones contratantes.

Firmado: Cr. Tito ROCCHETTI. Presidente. Sr. Juan CARDONI. Secretario.